

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 157.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

Habiendo desertado de la villa de Haro el corneta del Batallón Cazadores de Barbastro, Nicolás Fariñas Herran, cuya media filiacion se inserta al pie, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Burgos 6 de Junio de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Media filiacion del corneta Nicolás Fariñas Herran.

Hijo de Manuel y de Luisa, natural de Arroyo, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de Zadornil, Juzgado de primera instancia de Villarcayo, provincia de Burgos, nació el 11 de Setiembre de 1860, avecindado en Arroyo, de estado soltero, oficio labrador, estatura un metro 400 milímetros, sus señales pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nin-

guna, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, produccion buena.

Segun me participa el Alcalde de Sasamon, se ausentó el dia 3 del actual de casa de sus padres el mozo Mauricio Calzada Bascones, quinto en el actual reemplazo con el núm. 5, cuyas señas se insertan al final. En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dicho individuo, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Burgos 6 de Junio de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas del fugado.

De 20 años de edad, pelo rojo, ojos garzos, cara redonda, color bueno, viste pantalon de paño negro, chaleco de id., chaqueta de paño Tarazona, gorro negro y borceguies negros.

Habiéndose ausentado de la casa de D. Angel Sastre, vecino de Villariezo, el pastor Juan Gomez, huérfano de padre y madre, natural de Villaco de Esgueva, provincia de Valladolid, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposicion del Alcalde de dicho pueblo de Villariezo, caso de ser habido.

Burgos 6 de Junio de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Juan Gomez.

Edad 17 años, estatura relativamente á la edad, color moreno, viste bombacho y blusa azul, chaqueta de paño de Tarazona, lleva un pañuelo de algodón á la cabeza, esclavina de paño Astudillo con capucha, tiene seis dedos en cada pie y en una mano.

(De la Gaceta núm. 156.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Habiéndose ofrecido algunas dudas respecto al verdadero espíritu y recta inteligencia del art. 50 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, que establece bases para la nueva legislacion de Minas, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido declarar que, á partir de la fecha de presentacion de la solicitud de acogimiento á las bases del referido decreto-ley, es inadmisibile todo registro-denuncia contra cualquiera concesion minera otorgada bajo la legislacion anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1877.—C. Toreno.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 27 de Setiembre próximo pasado, que negó la admision en este Ministerio á las instancias directamente elevadas al mismo por los alumnos, y recordó á los Jefes de los establecimientos de instruccion pública la prohibicion de

dar curso, salvo los casos de excepcion razonable, á cuantas solicitudes tuviesen por objeto frustrar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, fue un paso importante dado hácia el urgente restablecimiento de la disciplina escolar. Merced á tales preceptos, si no cesó del todo, quedó dificultado en gran parte el intento de obtener, por la importunidad y el favor y á título de personal privilegio, la dispensacion de leyes y reglamentos y la restauracion de la anterior anarquía. No podia cesar esta de una vez. La existencia del desorden engendró la esperanza de su duracion, y con ella, si no verdaderos derechos, intereses dignos sin duda de ser atendidos. Consultarlos del modo posible, sin menoscabo de la solidez y verdad de los estudios; indultar el error ó el descuido, previniendo nuevos abusos, y cerrar, por decirlo así, la cuenta de lo pasado ante un porvenir de ordenada legalidad y severa exactitud, son las miras del Gobierno.

Al efecto hay ante todo que arbitrar manera de dar validez académica á las asignaturas sueltas cursadas en estudios libres. Por fortuna, no se oponen á ello los decretos de 29 de Setiembre de 1874 y 4 de Junio de 1875, leyes hoy por virtud de la de 29 de Diciembre último; pues su objeto fue diverso, á saber: regularizar de un modo permanente la adquisicion de grados académicos por medio de estudios privados; y ni puede decirse tengan tal carácter de leyes aun en los parmenores puramente reglamentarios que contengan, ni cabe dudar que á esta clase pertenecen las medidas que con carácter de transitorias se adopten para dar facilidad á la incorporacion de dichas asignaturas.

En cambio, habia que ocurrir eficazmente á que no cedieran en favor del

abuso las concesiones otorgadas por la equidad. De aquí la necesidad de un exámen mas severo y de un Tribunal mas autorizado; de aquí la de limitar el número de los establecimientos en que pueda ser admitida la prueba de esos estudios, y aun de adoptar otras disposiciones, sin las cuales fuera de temer que so color de estudios privados quisiesen eludir su responsabilidad personal los alumnos menos recomendables de las Escuelas públicas.

En virtud de estas razones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Sin perjuicio de lo dispuesto sobre las pruebas y ejercicios á que deberán someterse los que habiendo hecho estudios privados pretendieren recibir grados académicos, será permitida en el presente curso la prueba é incorporacion de asignaturas sueltas cursadas de igual manera y correspondientes á estudios de Facultad ó de segunda enseñanza, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

Primera. Que el examinando no esté matriculado oficialmente en las mismas asignaturas.

Segunda. Que reúna las condiciones en cuya virtud hubiera podido ser oportunamente admitido á su matrícula.

2.º Los exámenes á que se refiere la disposicion anterior se efectuarán precisamente en el próximo mes de Setiembre, y solo en los establecimientos donde puede hacerse la incorporacion de los estudios privados, á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Junio de 1875.

3.º Los exámenes se celebrarán ante los Tribunales ordinarios académicos, bajo la presidencia del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto, segun los respectivos casos. En el empate tendrá doble voto el Presidente.

El número de preguntas, así como la duracion de los actos y ejercicios, serán dobles del requerido en la enseñanza oficial.

4.º La solicitud para la admision á estos exámenes se presentará antes del 1.º de Setiembre, é irá acompañada de documentos bastantes á acreditar la circunstancia 2.ª de la disposicion 1.ª

En ella se expresará literalmente, y bajo la responsabilidad penal del interesado, que en efecto no tiene matrícula pendiente de las asignaturas cuya incorporacion pretenda.

En las acordadas que se libren para la comprobacion de los referidos documentos se comprenderá la de este

último extremo con relacion á los libros de matrícula correspondientes al presente curso del establecimiento de que los mismos documentos procedan.

5.º Los Jefes de las Escuelas en que hayan de efectuarse estos exámenes cuidarán muy especialmente del exacto cumplimiento del art. 20 del citado Real decreto de 4 de Junio de 1875 y del 3.º de la Real orden de 23 de Abril último, que se declaran aplicables á estos casos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1877.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado ha dirigido á esta oficina de mi cargo la circular que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 21 del actual la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente promovido por esa Direccion general con objeto de establecer las reglas á que han de sujetarse al justificar su aptitud legal para el percibo de los haberes que tienen declarados los individuos varones pertenecientes á las clases pasivas, á quienes se suspendió el pago por residir en puntos ocupados por los carlistas; y en vista de lo propuesto por V. E., de lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado y la Asesoría de este Ministerio, S. M., de conformidad con lo expuesto por las Secciones de Hacienda y Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha servido resolver, de acuerdo con el Ministerio de la Guerra: 1.º Que los individuos varones pertenecientes á las clases pasivas de que se trata, que hayan sido baja en las nóminas antes de 1.º de Marzo de 1876 deben acompañar á las solicitudes en que pidan rehabilitacion para volver al percibo de sus haberes una certificacion de los Alcaldes de los pueblos en que hayan residido, autorizada con el Visto Bueno del Gobernador de la provincia respectiva, justificativa de que, no obstante haber estado residiendo en punto dominado por las facciones no han tomado parte directa ni indirecta en la guerra, cuyo medio de prueba podrá corroborarse, segun lo exija cada uno

de los casos, con las noticias y datos que sugiera su celo á los Agentes de la Administracion por la responsabilidad que les cabría, juntamente con los interesados, si se hiciesen pagos indebidos, abonando atrasos á pensionistas que hubiesen tomado parte en la guerra civil: 2.º Que los interesados que por esta causa hubiesen sido indultados, justifiquen tambien este extremo en debida forma al entablar su reclamacion, siéndoles de abono los haberes devengados desde la fecha en que prestaron juramento de fidelidad al Gobierno legitimo de la Nacion, segun se previno en la Real orden de 8 de Setiembre de 1875. 3.º Que los residentes ó que residieron en el extranjero acompañen á sus solicitudes certificaciones de los Cónsules españoles, en las cuales se justifique que los recurrentes no eran emigrados, y el tiempo de residencia, cuyo último extremo deberá comprobarse con el parte que han debido dar á este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en el decreto de 9 de Julio de 1869, sin lo cual no les será de abono lo devengado en el tiempo de dicha residencia. Y 4.º Que los retirados soliciten su rehabilitacion del Ministerio de la Guerra para volver á figurar en nómina y percibir los haberes que les correspondan. De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento.—Lo traslado á V. S. para su cumplimiento y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, en la inteligencia de que no obstante lo prevenido en la disposicion 4.ª, los retirados de guerra deberán cursar por esa Administracion y esta Oficina general sus solicitudes de rehabilitacion para el pago de haberes, cuando no resulte que han tomado parte en la guerra civil, en cuyo caso deberán acudir al Ministerio de la Guerra segun Real orden expedida por el mismo, distinguiendo ambos casos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1877.—Antonio de Echenique.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Burgos.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento del público y se cumplan por los interesados á quienes compete los extremos expresados en la misma.

Burgos 5 de Junio de 1877.—José de Castro y Rabaza.

Por orden circular de la Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado de 1.º del corriente, ha sido autorizada esta Admi-

nistracion para que se satisfagan las facturas de cupones de Bonos del Tesoro de la 1.ª y 2.ª emision, correspondientes al vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, que han sido admitidas á reconocimiento en esta oficina, y cuya legitimidad se haya hecho constar por el mencionado Centro directivo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que desde el dia diez del corriente queda abierto el pago en esta Caja todos los dias no feriados, de 9 á 12 de su mañana.

Burgos 4 de Junio de 1877.—José de Castro y Rabaza.

COMISION AUXILIAR DEL CAMINO DE BERCEDO.

Primer trimestre de 1877.

Relacion de cargo de las cantidades recaudadas en este trimestre y existencia líquida en fin de Diciembre de 1876.

MESES.	Por portazgos.	Por otros conceptos.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Enero	5142,60	»
Febrero	5121,25	»
Marzo	5121,25	»
Totales.	9385,10	»

RESÚMEN.

Ingresos por portazgos	9385,10
Idem por otros conceptos	»
Existencia en 31 de Diciembre de 1876	27212,01
Total cargo.	36597,11

Relacion de data de las cantidades satisfechas en este trimestre.

MESES.	Por personal.	Por material.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Enero	»	6991,94
Febrero	2806,45	1176,24
Marzo	1283,20	441
Totales.	4089,65	8609,18

RESÚMEN.

Satisfecho por personal	4089,65
Idem por material	8609,18
Total data.	12698,83

RESÚMEN GENERAL.

	Pesetas cénts.
Importa el cargo	36597,11
Idem la data	12698,83
Saldo ó existencia en Depositaria en 31 de Marzo	23898,28

S. E. ú O. — Burgos 4 de Abril de 1877.—El Depositario, Timoteo Arnaiz.

La precedente cuenta, aprobada por esta Comision en sesion celebrada el

dia de hoy, se hace pública para conocimiento de los interesados, en cumplimiento á lo dispuesto en la orden de creación de la misma. Burgos 5 de Junio de 1877.—El Gobernador, Presidente, José Francés de Alaiza. = El Secretario, Godofredo de Bessón.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado se saca á pública subasta la parte de finca que á continuacion se expresa:

La cuarta parte de una casa y corral unido, sita en Ubierna, barrio de Abajo y su calle de Ondovilla, señalada con el número cinco, surca norte donde tiene la entrada dicha calle, poniente izquierda entrando al corral, y con este el rio Ubierna, sur tierra de Pedro Arce, y poniente solar de la fábrica de Villaverde Peñaorada, proindivisa dicha parte con las tres restantes de Manuela, Franco y Gabino del Cerro, retasada en 598 pesetas.

Cuya parte de finca es de la pertenencia de José del Cerro Alonso, vecino de Ubierna, y le fue embargada á instancia de D. Ventura Lopez Acero, que lo es de esta Capital, en autos ejecutivos sobre pago de reales; y para la celebracion de su remate se ha señalado el dia treinta del corriente y hora de las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Burgos á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—José Antonio de Parada.—P. M. de S. Sria., Higinio Villafria.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Hago saber: que á nombre de la menor Doña Basilia Laborda Martinez, representada por su curador ad litem y Procurador de este Juzgado D. Benito Cuartango, se ha promovido juicio de ab-intestato á bienes de su finada madre Doña Lorenza Martinez Orbañanos, natural y vecina que fue de esta villa, y por este segundo edicto se anuncia su muerte intestada y se llama á los

que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan en este Juzgado dentro de veinte dias á deducirle en forma, pues de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente, debiendo hacer constar que hasta la fecha no se ha presentado mas que la representacion indicada.

Dado en Briviesca á dos de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. Sria., Manuel Estefania.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

EDICTO.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Angela Rubio Tremino, natural de Villafuena y domiciliada últimamente en Madrid en el barrio de Tetuan en las Tejeras, para que en el término de veinte dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa que se la sigue sobre perjurio, que si lo hace se la oirá y administrará justicia, y de lo contrario, se sustanciará la causa en su rebeldia y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Hipólito del Campo.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE BURGOS.

Feria de San Pedro.

El dia 29 del corriente se inaugurará en el barrio de S. Lucas, frente al paseo de la Quinta, en esta Capital, un magnífico **Mercado de ganados**, cercado, con cobertizos y abrevaderos, que desde esa época continuará establecido todos los **viernes y sábados** del año, y en el que será completamente libre y gratuita la contratacion.

El Ayuntamiento invita para esta inauguracion, y al mercado en lo sucesivo, á los tratantes y mercaderes de toda clase de ganados.—El Alcalde, Presidente, Julian Casado.

Alcaldía de Rioseras.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito de Rioseras en sesion de este dia han acordado señalar los dias 10 y 20 del corriente mes, y hora de las tres de su tarde, para sacar á remate los ramos de consumo de vinos, aguardientes, aceites, carnes frescas y saladas á la venta exclusiva al por menor que se consuman en el distrito, con autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, cuyo primer remate se verificará ante esta corporacion y en su sala capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los vecinos y habitantes que quieran tomar parte en el remate.

Rioseras 1.º de Junio de 1877.—El Alcalde Presidente, Julian Porras.

Alcaldía de Villasandino.

En el dia 17 del presente mes á las dos de su tarde, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, se procederá á practicar la primera subasta, con calidad de á la exclusiva, de las especies de consumo de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas que se consuman en este distrito en el próximo año económico de 1877 á 78, cuyo acto y remate tendrá lugar en la casa consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde é individuos de Ayuntamiento que asistirán, y el segundo remate en el mismo local y á la misma hora del dia 25 del presente mes.

Villasandino 1.º de Junio de 1877.—El Alcalde, Victor Cepa.

Alcaldía de Mazuela.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de vocales asociados de este distrito municipal y previa la autorizacion de la superioridad, se anuncian en pública subasta los arriendos con el privilegio de la exclusiva de la venta pública al por menor de los artículos de consumo en el próximo año económico de 1877 á 1878, especialmente los de vino, aguardiente y aceite de oliva, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; y con sujecion al mismo se celebrarán dos remates, el primero el dia 10 del próximo Junio á las diez de su mañana; y en igual hora del dia 17 del propio mes tendrá lugar el segundo, los cuales se celebrarán ante el Ayuntamiento

en su sala capitular, pudiéndose hacer proposiciones por un mismo licitador á los diferentes ramos, pero con entera separacion sus remates.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en los mismos.

Mazuela 30 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Fidel Guerra.

Alcaldía de Palazuelos de Muñó.

El Ayuntamiento y triple número de asociados de este pueblo tienen acordado rematar á la venta exclusiva los artículos de consumo, como son carne, aceite, sal y cereales, en los dias 10, 17 y 24, y hora de las diez de su mañana de los referidos dias, en la Sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Lo que se publica con el fin de que los que tengan interés en los remates puedan presentarse los dias indicados.

Palazuelos de Muñó 1.º de Junio de 1877.—El Alcalde, Teodoro Martinez.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

El Ayuntamiento y Junta municipal en sesion de este dia han acordado que todas las especies sujetas al impuesto de consumos que se expendan y consuman en esta villa en el próximo año económico de 1877 á 78 se saquen á pública subasta, todas englobadas. Dichas subastas tendrán lugar en la Sala consistorial de esta villa, la primera el dia 10 y la segunda el dia 17 á las diez de la mañana, á la libre venta, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y en el acto de los dias de las subastas para los que deseen enterarse de ellas.

Vallarta 1.º de Junio de 1877.—El Alcalde, Casimiro Caño.

Alcaldía de Hinojar del Rey.

D. Juan Sebastian Perez, Alcalde constitucional de este distrito, á los habitantes del mismo,

Hago saber: que acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal que tengo el honor de presidir el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre vino, aguardiente y aceite y todos los demás ramos comprendidos en el art. 186 de la Instruccion vigente de consumos, he creído de mi deber hacer saber al público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se

presenten en el salon de la Casa consistorial de esta localidad el dia 8 del actual y hora de las 10 de la mañana, y la segunda subasta el dia 12 del mismo mes de Junio actual en expresado local é indicada hora, todo bajo las condiciones estipuladas en los pliegos que se hallan en la Secretaria de la Municipalidad y que están de manifiesto para cuantos deseen verlos.

Hinojar del Rey 1.º de Junio de 1877.—El Alcalde, Juan Sebastian.

Alcaldía de Las Vegas.

En sesion celebrada por el Ayuntamiento y asociados se acordado sacar á remate el ramo de consumos de este distrito, en junto ó por separado, para el año económico de 1877 á 78, cuyo acto tendrá lugar á las tres de la tarde de los dias 3 y 10 de Junio próximo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la casa consistorial.

Las Vegas 29 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Juan de Soto.

Alcaldía de Olmedillo de Roa.

D. Pedro Leon Perez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: que el Ayuntamiento, Junta municipal y mayores contribuyentes de este distrito en sesion del dia de la fecha han acordado que todas las especies sugetas al impuesto de consumos, segun la tarifa vigente, en el próximo año económico de 1877 á 1878, se rematen en pública subasta juntas ó separadamente. La primera subasta se verificará en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el dia 18 del corriente á las diez en punto de su mañana, y la segunda el dia 25 del mismo mes á la referida hora, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicadas subastas.

Olmedillo 1.º de Junio de 1877.—El Alcalde, Pedro Leon Perez.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1877.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21		1	1				1								1
22		1	1				1								1
23	3	2	5				5								5
24	1	1	2				2								2
25	2	2	4				4								4
26	2		2				2								2
27	1	1	2				2								2
28		2	2		1	1	3								3
29	2	2	4				4								4
30	2	2	4				4								4
31															

Burgos 1.º de Junio de 1877.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1			1	1		1	2	3
22	1	1		2	1			1	3
23	1		1	2	1			1	3
24					2	1		3	3
25	1	1		2	1			1	3
26									
27	1		1	2	1			1	3
28					1	1	1	3	3
29	1			1	1	1		2	3
30					1			1	1
31									

Burgos 1.º de Junio de 1877.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municip.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	482,45	8,18	490,63
» Matadero.....	409,57	»	409,57
» Ferro-carril.....	25,12	9,44	34,56
» Santander.....	59,68	13,24	72,92
» Madrid.....	108,81	34,21	143,02
» Francia.....	53,82	27,55	81,35
» San Pedro.....	54,90	29,77	84,67
» Central.....	»	»	»
Oficina de Administracion.....	»	»	»
Total.....	1154,35	122,37	1276,72

Burgos 5 de Junio de 1877.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municip.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	401,30	0,82	402,12
» Matadero.....	306,85	»	306,85
» Ferro-carril.....	99,61	10,61	110,22
» Santander.....	9,45	8,05	17,50
» Madrid.....	21,20	3,06	24,26
» Francia.....	25,85	2,91	28,76
» San Pedro.....	1,92	1,45	3,37
» Central.....	»	»	»
Oficina de Administracion.....	»	»	»
Total.....	866,16	26,90	893,06

Burgos 6 de Junio de 1877.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Anuncios particulares.

Se arriendan los pastos de verano, propios en esta estacion para ganado mayor, de la Granja de Retortillo, inmediata á la villa de Santa Maria del Campo, y los sitios en los términos de esta, que se titulan de Gamonal, Valdeollas y otros accesorios, especiales para ganado ovejuno, al paso que buenos para los ganados mayores.

Los que quieran interesarse pueden entenderse con su dueña Doña Casilda Rodriguez de Cossío, en Palencia, calle Mayor, núm. 33, personalmente ó por carta. 3-4

A los labradores.

Santiago Fuentenebro, que vive en la calle de San Gil de esta Ciudad, número 3, da dinero á préstamo á los labradores á precios muy equitativos.

SALES PARA BAÑOS DE MAR EN CASA extraidas de las plantas marinas de la costa asturiana que mas abundan en principios medicinales, por D. R. Corral y Lastra, Farmacéutico de Cudillero (Asturias), individuo de la Sociedad española de Historia Natural, premiado en la Exposicion regional Leonesa de 1876.

Estas sales son preferidas por los mas distinguidos Profesores del reino y extranjeros en razon á las grandes cantidades de yodo y bromo, principios altamente medicinales, que contienen, y las únicas que se venden en cajas cuyo esmerado envase las preserva de la humedad atmosférica, facilitando su conservacion.

Caja de un kilo (un baño) 8 reales. Único depósito en Burgos, Farmacia de Llera, Plaza Mayor, 34. 1

MÁQUINAS PARA COSER, de todos los sistemas conocidos. Cantarranas, 7 y 9.

ALMACENES DE CAMAS DE HIERRO, PRECIOS DE FÁBRICA.

Pídanse dibujos y precios á J. M. Olivan,—Burgos. 1

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.